



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Quinta reunión

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2023

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su quinta reunión

MC-5/2: fuentes de suministro y comercio de mercurio

La Conferencia de las Partes,

Observando con aprecio la información facilitada por las Partes en las primeras versiones íntegras de sus informes nacionales que abarcan el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y el 31 de diciembre de 2020, y los progresos realizados por las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud del artículo 3 del Convenio,

Acogiendo con beneplácito en particular los progresos realizados por las Partes en la eliminación del uso de mercurio en la producción de cloro-álcali antes de la fecha límite de 2025 establecida en la parte I del anexo B del Convenio,

Observando que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, las Partes expresaron la necesidad de recibir apoyo y asistencia adicionales para reforzar la aplicación del artículo 3,

1. *Recuerda* que en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 se exige a las Partes que controlen la extracción primaria de mercurio, observa que las Partes han calificado en sus informes la extracción primaria de mercurio de “formal”, “informal” o “ilícita”, y alienta a las Partes a que en sus próximos informes nacionales informen sobre todas las actividades de extracción primaria de mercurio que se lleven a cabo en sus territorios, independientemente de que tengan la condición de formales, informales o ilícitas;

2. *Alienta* a las Partes que no recibieron consentimiento a que, en todos los casos de exportaciones de mercurio efectuadas desde el territorio de la Parte, faciliten más información, si la hubiese, en sus próximos informes nacionales, en particular sobre las medidas adoptadas para impedir las exportaciones que contravengan el Convenio;

3. *Alienta también* a las Partes a que promuevan campañas conjuntas y oportunidades de capacitación para fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de aduanas, a fin de controlar el comercio de mercurio a nivel nacional;

4. *Invita* a las Partes a que presenten a la Secretaría información sobre las experiencias y los problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3, así como información sobre las actividades emprendidas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio antes de marzo de 2025, y solicita a la Secretaría que recopile la información recibida para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;

5. *Solicita* a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles:

a) Redacte una actualización de la orientación disponible sobre existencias aprobada en la decisión MC-1/2 a fin de incluir los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la

obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3 del Convenio, obligación señalada en el párrafo 3 de la decisión MC-4/8 como un esfuerzo continuo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;

b) Ayude a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio, su interrelación con otros artículos del Convenio y el uso de los formularios en materia de comercio aprobados por la Conferencia de las Partes, en particular en lo referente a las importaciones procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes;

c) Trabaje en actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio sobre usos y fuentes permitidos de mercurio, con el fin de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3;

d) Amplie su cooperación con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, y la Secretaría del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, a fin de reforzar la aplicación de las disposiciones del artículo 3;

e) Elabore orientaciones para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio procedente de la extracción primaria de mercurio;

f) Facilite el intercambio de cualquier información relacionada con el comercio que la Secretaría haya recibido de las Partes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3, y que las Partes interesadas no se hayan opuesto a compartir con otras Partes;

6. *Invita* a las Partes, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, la Asociación Mundial sobre el Mercurio y otros interesados a apoyar la actividad a que se hace referencia en el párrafo 5e) anterior.
